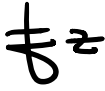


Al despacho del señor Juez, el proceso de Rad. **2022-242** en donde se puede observar que mediante estados del 13 de julio de 2022, el juzgado inadmitió la presente demanda, que dentro del término otorgado para subsanarla, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1123-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso.

Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

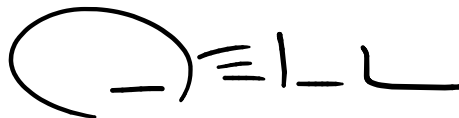
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por PROTECCION contra TEMPORAL CLEAN SAS por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 04 DE AGOSTO DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON